



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 088 SUSCRITO
ENTRE TELECAFÉ LTDA Y ALMA MATER**

CONVENIO N°: 088 de 2005
PARTES: TELECAFÉ LTDA., JORGE ALBERTO MARÍN LÓPEZ
 GERMAN TORO ZULUAGA - ALMA MATER
INICIA: 7 de Febrero de 2006
TERMINA: 8 de Febrero de 2007
VALOR: \$56.110.000,00

Entre los suscritos **JORGE ALBERTO MARÍN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.594.494 de Santa Rosa de Cabal, en su calidad de Gerente y representante legal de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., **TELECAFÉ LTDA.** Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Nacional, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública N° 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, modificada mediante las Escrituras Públicas N° 2.065 del 29 de noviembre de 1999, N° 1.450 del 27 de noviembre de 1997 y 220, del 18 de febrero de 1998, y 647 de noviembre 25 de 2003, otorgadas en la Notaría Única de Villamaría, Caldas, con Nit. 890.807.724-8 debidamente facultado, quien en adelante se denominará **TELECAFÉ LTDA.**, y de otro lado, **LA RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL, ALMA MATER**, Representada Legalmente por el Señor **GERMAN TORO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.207.676 de Cartago (Valle), quien para efectos del presente documento se denominará **ALMA MATER**, se ha acordado celebrar el presente convenio, para la transmisión del programa **"TELARAÑA"** el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos para la producción conjunta del programa **"TELARAÑA"**, para lo cual **ALMA MATER** cede a **TELECAFÉ LTDA.** el derecho a emitir los VTRS correspondientes al programa **"TELARAÑA"**, el cual se emitirá los días Martes en el horario de las 9:30 p.m. a 10:30 p.m. La preproducción, producción y postproducción del programa será realizada conjuntamente por **TELECAFÉ Y ALMA MATER**, conforme a las obligaciones adquiridas por las partes, estipuladas en la Cláusula Cuarta. **SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente Convenio está comprendida desde el 7 de Febrero de 2006 hasta el 8 de Febrero del 2007, el cual comprenderá la emisión de un (1) programa por semana, para un total de cincuenta y tres (53) programas. **TERCERA: NOMBRE DEL PROGRAMA:** El nombre del programa pactado a la fecha de celebración de este Convenio es **"TELARAÑA"**, sin embargo durante la ejecución de este Convenio podrá variar o modificarse en común acuerdo entre **TELECAFÉ LTDA Y ALMA MATER**.

(Handwritten signature)

CUARTA: OBLIGACIONES DE ALMA MATER: 1. Ceder a TELECAFÉ LTDA. el derecho de emisión que tiene sobre los vtrs correspondientes al programa relacionado en la cláusula primera. 2. Entregar a TELECAFÉ LTDA. con la debida anticipación a la emisión de que habla el reglamento, tres (3) pregrabados por programa que se transmite y cuyo derecho de emisión se cede, ajustado en su producción técnica a los parámetros exigidos por TELECAFÉ LTDA. 3. Entregar a TELECAFÉ LTDA. en la forma y oportunidad que dispongan los reglamentos, los libretos y los comerciales para su codificación. 4. Pagar a TELECAFÉ LTDA. el valor del Convenio en los términos consagrados en el presente Convenio. 5. Responder por los derechos de autor de los vtrs correspondientes al programa cedido y acreditar oportunamente las certificaciones o constancias que al respecto le solicite TELECAFÉ LTDA. 6. Responder por los salarios, comisiones, prestaciones sociales e indemnizaciones que deba reconocer al personal a su servicio. 7. Observar y acatar las disposiciones relativas a los fines y principios del servicio público de televisión y las demás normas legales y reglamentarias aplicables al mismo. 8. Estar al día con sus obligaciones con Telecafé Ltda. 9. Colocar a disposición de TELECAFÉ LTDA. y por cuenta de ALMA MATER una persona para presentación y conducción del programa y una persona para que asuma la dirección y producción general del programa. 10. Asumir los costos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de Insumos (Casetes, papelería, transportes locales, maquillajes, refrigerios etc), valor aproximado \$2.500.000,00 y Escenografía, valor aproximado \$7.500.000,00

QUINTA: OBLIGACIONES DE TELECAFÉ LTDA.: TELECAFÉ LTDA. se compromete a: 1. Transmitir el programa dentro del horario convenido y que constituye parte de la programación habitual de TELECAFÉ LTDA. 2. Efectuar la emisión del programa contratado dentro del área de cubrimiento de la señal existente. 3. TELECAFÉ LTDA. diseñará y realizará las promociones del programa, las cuales se emitirán aproximadamente cinco (5) veces diarias. 4. Disponer para el programa del estudio equipado, Master equipado, coordinador General, Sonidista, luminotécnico, productor, Línea telefónica y demás recursos humanos y técnicos para garantizar la emisión del programa. 5. Asumir los costos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de Insumos (Casetes, papelería, transportes locales, maquillajes, refrigerios etc), valor aproximado \$2.500.000,00 y Escenografía, valor aproximado \$7.500.000,00. 6. Colocar a disposición del programa y por cuenta de TELECAFÉ LTDA una persona para la presentación, conducción del programa, dirección y producción general.

SEXTA: PAUTA COMERCIAL: La pauta comercial del programa comprende 7 minutos de comerciales por cada media hora de programación, 5 patrocinios de entrada y 5 patrocinios de salida del programa y máximo 5 patrocinios de sección, estos últimos sólo en aquellos casos en que el programa tenga secciones definidas y permanentes. La Comercialización se realizará en forma conjunta entre Telecafé y Alma Mater, del producto de la venta se descontarán los costos de venta a que hayan lugar tales como: Comisiones, Gastos de Representación etc. El remanente será distribuido por partes iguales entre las

partes. **PARAGRAFO:** El espacio Comercial que no haya sido vendido puede ser utilizado por TELECAFÉ y ALMA MATER proporcionalmente, para el fortalecimiento institucional de las dos Entidades. **SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del Convenio es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$56.110.000,00). **OCTAVA: FORMA DE PAGO:** ALMA MATER pagará a TELECAFÉ LTDA, el valor de cada programa o espacio dentro de los 30 días siguientes a la facturación de Telecafé Ltda. **PARÁGRAFO:** TELECAFÉ LTDA. podrá exigir a ALMA MATER el pago de las obligaciones económicas en dinero efectivo o cheque de Gerencia, si así lo estima conveniente. **NOVENA: INTERVENTORÍA:** Ejercerá vigilancia y control por parte de TELECAFÉ LTDA. sobre este Convenio el Jefe División de Producción y Programación o quien haga sus veces, y por parte de ALMA MATER el que este designe. **DECIMA: CONDICIONES DE RECIBO:** Los pregrabados que se transmitirán en el programa, serán entregados por ALMA MATER a TELECAFÉ LTDA., 12 horas antes de la emisión en Manizales y éste deberá reunir las condiciones técnicas y de contenido definidas por TELECAFÉ LTDA., si el programa no se ajusta a tales condiciones no será aprobado ni emitido. **DÉCIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA:** El cabezote de presentación y despedida del programa convenido deberá expresar, tanto en la imagen como en el sonido, que el programa es presentado por ALMA MATER Y TELECAFÉ LTDA, TELECAFÉ LTDA podrá marcar la emisión del programa con logotipo reducido sobreimpuesto y/o generador de caracteres para la identificación del Canal. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** ALMA MATER Y TELECAFÉ LTDA darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. TELECAFÉ LTDA Y ALMA MATER acreditarán los pagos de estos derechos del material emitido, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas por la Ley para recaudarlo o en su defecto por el titular de éstos que no esté afiliado a organización alguna. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva de ALMA MATER Y TELECAFÉ LTDA. **DÉCIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN HABITUAL:** TELECAFÉ LTDA. podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar, adelantar la emisión del programa, sin que esto dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de ALMA MATER, de acuerdo con los reglamentos en los siguientes casos: 1. Por acontecimientos de interés público. 2. Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 3. Por disposición del Gobierno Nacional o en casos especiales que lo ameriten. **DÉCIMA CUARTA: PERSONAL A CARGO DE ALMA MATER:** Las personas vinculadas por ALMA MATER no adquieren relación laboral con TELECAFÉ LTDA, y por lo tanto este no responderá por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales ni indemnizaciones de ninguna índole. **DÉCIMA QUINTA: PERJUICIOS A TERCEROS:** ALMA MATER responderá por todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión

de su parte con el programa objeto del Convenio. **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En los casos de mora o incumplimiento parcial de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación, podrá imponerse a **ALMA MATER** sanciones consistentes en suspensión de la emisión del programa y/o en multas que podrán ser fijadas hasta en un máximo del 10% del valor total del Convenio, lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a **TELECAFÉ LTDA.** Las multas podrán hacerse efectivas por pago directo de **ALMA MATER** o por cualquier otro medio legal.

PARÁGRAFO: Cuando exista mora de más de 30 días en el pago de las obligaciones económicas exigibles a **ALMA MATER**, **TELECAFÉ LTDA.** podrá suspender la emisión del programa contratado sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, hasta tanto se realice el pago.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del Convenio, **TELECAFÉ LTDA.** hará efectiva directamente a su favor, la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al 20% del valor del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **ALMA MATER** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, no incurrir en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes para contratar con las entidades públicas. La contravención de estas normas dará lugar a que **TELECAFÉ LTDA.** dé por terminado el Convenio en el estado en que se encuentre y proceda a su liquidación, sin que haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna a **ALMA MATER.** **TELECAFÉ LTDA.** además, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **TELECAFÉ LTDA.** 2. Terminación del Convenio por incumplimiento del mismo por parte de **ALMA MATER.** En firme la resolución que declare la terminación unilateral o suscrita al acta de terminación por mutuo acuerdo, se procederá inmediatamente a la liquidación del Convenio. Lo anterior no impide que se acuda a los mecanismos para la solución equitativa de los conflictos contractuales.

VIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se fija como domicilio la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que surja en virtud de la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el centro del arbitraje y conciliación mercantiles de dicha Cámara; el Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por 3 árbitros. b) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas


Convenio Interinstitucional N° 088 de 2005 suscrito entre TELECAFÉ LTDA. y ALMA MATER

para el efecto por el Centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte de este Convenio las disposiciones legales aplicables al servicio público de televisión, y la propuesta de **ALMA MATER** que fue aceptada por **TELECAFÉ LTDA.** **VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio para su ejecución requiere la firma de las partes, Certificado de Representación Legal, Constancia de pago de SAYCO, Constancia de pago de ACINPRO, Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación.

Para constancia se firma en Manizales a los 26 días del mes de Diciembre de 2005.




Jorge Alberto Marín López
Gerente TELECAFÉ LTDA



Germán Toro Zuluaga
Representante ALMA MATER

Firma el interventor en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume:



Hector Hernán Tabares Loaiza
Interventor

